



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 253-2025-SENAMHI/OA

Lima, 15 de diciembre de 2025

VISTOS:

La Carta N° 015-2025-CONSORCIO DZ 01-DFCM/RC de fecha 01 de diciembre de 2025, emitida por el CONSORCIO DZ 01; el Informe N° 075-2025-ACRM-UEI-SENAMHI de fecha 05 de diciembre de 2025, emitido por el Especialista en Gestión y Monitoreo de Contratos para la Unidad Ejecutora de Inversiones; y, el Informe N° D001040-2025-SENAMHI-UA de fecha 12 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista. Asimismo, el literal a) del numeral 63.3 del artículo 63 de la referida norma, establece que la ejecución de prestaciones adicionales es un supuesto para la modificación del contrato;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, el numeral 64.9 del referido marco normativo refiere que el reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra;

Que, el numeral 193.1 del artículo 193 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, establece que la aprobación de adicionales en las consultorías de obra para la elaboración de expedientes técnicos y formulación de inversiones y para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra hasta por el 25% del monto del contrato original se realiza siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato en base al rigor técnico y se cuente con la previsión y/o certificación presupuestaria correspondiente. Asimismo, el literal c) del referido marco normativo refiere que la entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o vencido el plazo de ésta para pronunciamiento, según corresponda;

Que, en base a lo anterior, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual, en virtud del cual la entidad aprueba de manera previa a su ejecución determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, esto es, la finalidad perseguida por la entidad al realizar la contratación. Asimismo, las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato, para dicho efecto el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos anteriormente mencionados;

Que, mediante la Carta N° 015-2025-CONSORCIO DZ 01-DFCM/RC de fecha 01 de diciembre de 2025, el CONSORCIO DZ 01 solicita la prestación adicional para la consultoría de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA HIDROMETEOROLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES – DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI N° 2553178”, bajo los argumentos expuestos en el Informe N° 010-2025-CONSROCIO DZ 01-EBG/JEET, adjunto al mismo;

Que, mediante el Informe N° 075-2025-ACRM-UEI-SENAMHI de fecha 05 de diciembre de 2025, el Especialista en Gestión y Monitoreo de Contratos para la Unidad Ejecutora de Inversiones brinda atención a la solicitud de prestaciones adicionales requerida por el CONSORCIO DZ 01 mediante Carta N° 015-2025-CONSORCIO DZ 01-DFCM/RC, comunicando a la Oficina de Administración, según sus conclusiones, que NO SE APRUEBA la solicitud de prestaciones adicionales para la consultoría de obra, debido a que el Contratista no sustenta su solicitud en el marco normativo aplicable. Asimismo, con respecto al estudio de impacto ambiental refiere que, pese a las obligaciones del Contratista, éste no ha efectuado la revisión y evaluación de todos los antecedentes proporcionados por la entidad que les fuera remitidos con Carta N° D000598-2025-SENAMHI-UA; que, el Contratista debe de realizar las gestiones de aprobación ante el ente correspondiente (SENACE y/o autoridad competente); que, respecto a las precisiones sobre los Términos de Referencia del Contrato N° 032-2025-SENAMHI, el Contratista no ha emitido algún pronunciamiento; que, respecto a la factibilidad eléctrica y punto de diseño, de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado, el Contratista tiene un retraso de seis (6) días calendarios en relación al trámite de inicio, agregando que según la Carta de ENOSA-NTM-D-D-0092-2025 de fecha 17 de octubre de 2025 a la fecha de la solicitud de prestación adicional, han transcurrido cuarenta y cinco (45) días calendarios, entre otros; verificando que no existen cambios del alcance inicial, así como de asignación de nuevas obligaciones ni de inclusión de tareas propias de un proceso de certificación ambiental que no estuviera contemplado en la oferta ni en los Términos de Referencia, no correspondiendo la modificación de plazos ni la consideración de presupuesto adicional;

Que, mediante el Informe N° D001040-2025-SENAMHI-UA de fecha 12 de diciembre de 2025, en el marco de sus competencias, la Unidad de Abastecimiento emite opinión señalando que el CONSORCIO DZ 01 no cumple con demostrar de manera técnica las razones por la cual se debería aprobar prestaciones adicionales con respecto al servicio de consultoría de obra para la elaboración de prestaciones pendientes del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA HIDROMETEOROLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES – DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI N° 2553178”; agregando que no resulta indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato, considerando que en la ejecución del presente servicio aún no se ha generado pago de entregables; concluyendo que la solicitud de prestación

adicional del Contrato N° 032-2025-SENAMHI por el referido servicio, de acuerdo a lo argumentos expuestos, debe declararse improcedente;

Que, según el numeral 1.14 del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 036-2025-SENAMHI/GG, se delega en el Director de la Oficina de Administración del SENAMHI, en materia de contrataciones públicas, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley; lo cual debe realizarse en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud, conforme a lo señalado en el literal c), del numeral 193.1 del artículo 193 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069; por lo que, estando dentro del referido plazo y a lo manifestado en el Informe N° 075-2025-ACRM-UEI-SENAMHI, así como, en el Informe N° D001040-2025-SENAMHI-UA, corresponde no aprobar la prestación adicional del Contrato N° 032-2025-SENAMHI requerida por el CONSORCIO DZ 01 con Carta N° 015-2025-CONSORCIO DZ 01-DFCM/RC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria, la Ley N° 27188; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, la Resolución de Gerencia General N° 036-2025-SENAMHI/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 032-2025-SENAMHI del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de las prestaciones pendientes del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA HIDROMETEOROLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES – DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI N° 2553178, solicitado por el CONSORCIO DZ 01 por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente resolución por el SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE) y por el correo electrónico señalado por el CONSORCIO DZ 01 en los documentos para la suscripción del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú